



## ACTA NUM 3/2021

### ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2021

• ASISTENTES.-

**PRESIDENTA:**

D<sup>a</sup>. ÁNGELA GARCÍA ALMEIDA

**VICEPRESIDENTE:**

D. JUAN CARLOS CORBACHO MARTÍN

**CONCEJALES-VOCALES:**

D. ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ

D<sup>a</sup> PALOMA DEL NOGAL SÁNCHEZ

D. FÉLIX MENESES SÁNCHEZ

D. SONIA GARCÍA-DORREGO HERNÁNDEZ

D. MARIO AYUSO RESINA

D<sup>a</sup> MARÍA SONSOLES SÁNCHEZ-REYES PEÑAMARÍA

D. MIGUEL ÁNGEL ABAD LÓPEZ

D<sup>a</sup> INMACULADA YOLANDA VÁZQUEZ SÁNCHEZ

D<sup>a</sup> EVA ARIAS AIRA

D. MANUEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

D<sup>a</sup> JULIA MARTÍN VELAYOS

**INTERVENTOR:**

D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ

**TESORERO:**

D. TEÓFILO HERNÁNDEZ YAGÜE

**JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

D. JOSÉ ALBERTO CASTRO GARBAJOSA

**SECRETARIO:**

D. ÁLVARO APARICIO MOURELO

En la ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 26 de marzo de 2021, en primera convocatoria de sesión ordinaria, **de forma telemática**, bajo la Presidencia D<sup>a</sup> Ángela García Almeida al objeto de tratar los asuntos sometidos a su consideración, actuando como Secretario el funcionario D. Álvaro Aparicio Mourelo, se reúne la Comisión Informativa de Hacienda.

Abierta la sesión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria:

#### **1.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR.-**

Leída el acta de la sesión anterior, de 16 de febrero de 2021, se aprueba por unanimidad.

#### **2.- DICTAMEN PRESUPUESTOS PARA 2021.-**

En relación a la documentación correspondiente al proyecto de presupuestos para 2021, la Sra. Presidenta informa de que la RPT que se incorpora es la que fue dictaminada en la pasada Comisión de Presidencia, de la cual tienen conocimiento los grupos políticos; en cuanto a las Bases de Ejecución del presupuesto, indica que la subvención nominativa a favor de "Avilagro", en realidad es a favor de "Plataforma Agroalimentaria".

La Sra. Martín Velayos considera que el presupuesto elaborado da respuesta a la pandemia y es realista con la nueva situación.



La Sra. Vázquez entiende que la subsanación del error material en cuanto a la subvención nominativa comentada no es correcta pues, en tanto en cuanto no cuente con el correspondiente convenio y se indique su CIF, la subvención debe figurar en las de convocatoria pública. Así lo ratifica el Sr. Interventor, que aclara que si a lo largo del año cuenta con el convenio, será entonces cuando se proponga como nominativa para que así lo acuerde el Pleno.

La Sra. Vázquez se queja de la tardanza y de la no incorporación de alguna de las propuestas realizadas por su grupo, que tilda de razonables. Anuncia un no rotundo al presupuesto, presentado tarde y mal.

El Sr. Ayuso considera que se presenta tarde y que no se adapta a las necesidades de la ciudad. Echa en falta intención para el consenso y que no se hayan incorporado alguna de las propuestas presentadas por su grupo. Su voto será negativo. Finalmente, se queja de las declaraciones de algún miembro del equipo de gobierno mofándose del trabajo de la oposición.

**Sometido a votación, la Comisión dictamina favorablemente, con siete votos a favor (6 de Por Ávila y 1 de Ciudadanos) y seis votos en contra (3 PP, y 3 del PSOE), la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:**

“1º.- Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 de este Excmo. Ayuntamiento de Ávila, el estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la sociedad municipal Exposiciones y Congresos Adaja, S.A.U., así como el Presupuesto General de la Entidad Consolidado, según los documentos y estados que figuran en los expedientes de su razón, incluyendo sus anexos incorporados al mencionado expediente, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

## **PRESUPUESTO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA 2021**

### **I. ESTADO DE INGRESOS**

<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
I	IMPUESTOS DIRECTOS	26.199.583,45
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.072.367,49
III	TASAS Y PRECIOS PUBLICOS	7.716.482,85
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.452.195,81
V	INGRESOS PATRIMONIALES	1.455.426,62
VI	ENAJENACIONES	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.360.381,54
VIII	ACTIVOS FINANC	105.000,00
IX	PASIVOS FINANC	4.700.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>61.061.437,76</b>

### **II. ESTADO DE GASTOS**

<b>Capítulo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
I	PERSONAL	23.250.332,72
II	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	19.453.426,06
III	INTERESES	61.092,26
IV	TRANSF CORRIENTES	4.451.556,92
V	FONDO CONTINGENCIA	270.000,00
VI	INVERSIONES	7.659.134,70
VII	TRANSF DE CAPITAL	635.859,79
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	105.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	5.175.035,31
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>61.061.437,76</b>



**EXPOSICIONES Y CONGRESOS ADAJA, S.A.U. EJERCICIO 2021**

**ESTADO DE PREVISIÓN DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Importe
I	IMPUESTOS DIRECTOS	0
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	0
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	257.410,94
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES (APORTACIÓN MUNICIPAL)	175.000,00
V	INGRESOS PATRIMONIALES (POR ALQUILERES Y SUMINISTROS)	88.585,39
VI	ENAJENACION INVERSIONES REALES	0
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
	<b>INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>520.996,33</b>
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0
	<b>VARIACIONES FINANCIERAS DE INGRESOS</b>	<b>0</b>
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>520.996,33</b>

**ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Importe
I	REMUNERACIONES DE PERSONAL	174.569,75
II	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	324.798,05
III	GASTOS FINANCIEROS	5.380,53
IV	TRANSFENCIAS CORRIENTES	0
V	FONDO CONTINGENCIA	0
VI	INVERSIONES REALES (AMORTIZACIONES)	16.248,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
	<b>GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>520.996,33</b>
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0
	<b>VARIACIONES FINANCIERAS DE GASTOS</b>	<b>0</b>
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>520.996,33</b>

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA EJERCICIO 2021**

**GASTOS**

CAP	DENOMINACION	AYUNTAMIENTO	ADAJA,SAU	TOTAL	ELIMINACION	CONSOLIDADO
1	GASTOS DE PERSONAL	23.250.332,72	174.569,75	23.424.902,47		23.424.902,47
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	19.453.426,06	324.798,05	19.778.224,11		19.778.224,11
3	GASTOS FINANCIEROS	61.092,26	5.380,53	66.472,79		66.472,79
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.451.556,92	0	4.451.556,92	-175.000,00	4.276.556,92
5	FONDO DE CONTINGENCIA	270.000,00	0	270.000,00		270.000,00
6	INVERSIONES REALES	7.609.134,70	16.248,00	7.625.382,70		7.625.382,70
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	635.859,79		635.859,79		635.859,79
	<b>GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>55.731.402,45</b>	<b>520.996,33</b>	<b>56.252.398,78</b>	<b>-175.000,00</b>	<b>56.077.398,78</b>
8	ACTIVOS FINANCIEROS	105.000,00		105.000,00		105.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	5.175.035,31		5.175.035,31		5.175.035,31
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>61.011.437,76</b>	<b>520.996,33</b>	<b>61.532.434,09</b>	<b>-175.000,00</b>	<b>61.357.434,09</b>



### INGRESOS

CAP	DENOMINACION	AYUNTAMIENTO	ADAJA,SAU	TOTAL	ELIMINACION	CONSOLIDADO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	25.299.583,45	0	25.299.583,45		25.299.583,45
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.116.226,96	0	2.116.226,96		2.116.226,96
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	8.244.123,38	257.410,94	8.501.534,32		8.501.534,32
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.780.195,81	175.000,00	15.955.195,81	-175.000,00	15.780.195,81
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.455.926,62	88.585,39	1.544.512,01		1.544.512,01
6	ENAJENACIONES	0,00		0,00		0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.310.381,54		3.310.381,54		3.310.381,54
	<b>INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>56.206.437,76</b>	<b>520.996,33</b>	<b>56.727.434,09</b>	<b>-175.000,00</b>	<b>56.552.434,09</b>
8	ACTIVOS FINANCIEROS	105.000,00		105.000,00		105.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	4.700.000,00		4.700.000,00		4.700.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>61.011.437,76</b>	<b>520.996,33</b>	<b>61.532.434,09</b>	<b>-175.000,00</b>	<b>61.357.434,09</b>

2º.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, conforme a la redacción definitiva resultante, que obra en el expediente de su razón.

3º.- Aprobar la Plantilla de Personal Municipal así como las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario, Laboral y Eventual, cuyo resumen es el siguiente:

<b>PLANTILLA PRESUPUESTARIA 2021 (según dictamen informativa Presidencia 17/03/2021)</b>
<b>FUNCIONARIOS DE CARRERA</b>

#### FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº/SIT PLAZAS	GRUPO/SUBGPO	SUBESCALA	CATEGORÍA
SECRETARIO	A-1	A-A1	SECRETARÍA	SUPERIOR
OFICIAL MAYOR	A-1	A-A1	SECRETARÍA	SUPERIOR
INTERVENTOR	A-1	A-A1	INTERVENCIÓN-TESORERÍA	SUPERIOR
VICEINTERVENTOR	V-1	A-A1	INTERVENCIÓN-TESORERÍA	SUPERIOR
TESORERO	A-1	A-A1	INTERVENCIÓN-TESORERÍA	-----

#### FUNCIONARIOS MUNICIPALES

DENOMINACION DE LAS PLAZAS	Nº/SIT PZAS.	GRUPO/SUBGP	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A-11 V-4 T-15	A-A1	ADMÓN. GENERAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
DIRECTOR RECURSOS HUMANOS	V-1 T-1	A-A1	ADMÓN. GRAL.	TÉCNICA	SUPERIOR	
ADMINISTRATIVO	A-30 V-8 T-38	C-C1	ADMÓN. GENERAL	ADMINISTRATI		



AUXILIAR/ ADMINISTRATIVO	A-19 I-11 V-9 T-39	C-C2	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR		
CONSERJE	A-1 T-1	E(AP)	ADMÓN. GENERAL	SUBALTERNA		
ORDENANZA SEGUNDA ACTIVIDAD	A-14 T-14	C-C2/ E(AP)	ADMÓN. GENERAL	SUBALTERNA		CD:1;S.G:2; POL:1;SEI:3; S.SOC:A-5; SANT.ESP. 1
ORDENANZA SERVICIOS GENERALES	A-10 I-4 V-5 T-19	E(AP)	ADMÓN. GENERAL	SUBALTERNA		
PORTERO	A-2 T-2	E(AP)	ADMÓN. GENERAL	SUBALTERNA		
T.A.E. ARQUEÓLOGO	A-1  T-1	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
T.A.E. ARQUITECTO	A-3 V-2 T-5	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
T.A.E. INGENIERO	A-1 T-1	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº/SIT PZAS.	GRUPO/ SUBGPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
T.A.E. ARCHIVERO- BIBLIOTECARIO	A-1 T-1	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
T.A.E. MEDIO AMBIENTE	A-1 T-1	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
DIRECTOR INSTALACIONES DEPORTIVAS	A-1 T-1	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
GERENTE URBANISMO	A-1 T-1	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
T.A.E. PSICOLOGO	A-1 T-1	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
ASESOR JCO. SERVICIOS SOCIALES	A-1 T-1	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
ANALISTA-PROGRAMADOR	A-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
INGENIERO TÉCNICO OBRAS PUBLICAS	V-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	A-1  T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
INSPECTOR DE SERVICIOS	A-1  T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
APAREJADOR	A-2 V-1 T-3	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
INSPECTOR DE RENTAS	V-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
COORDINADOR SERVICIOS SOCIALES	A-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
COORDINADOR AGENCIA DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO	A-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	JEFE SERVICIO EMPLEO
TRABAJADOR/A SOCIAL	A-7 I-1 V-1 T-9	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
ANIMADOR SOCIOCOMUNITARIO	V-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
EDUCADOR	A-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
LUDOTECARIO	A-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
TÉCNICO DE JUVENTUD	A-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
TÉCNICO DE EMPLEO	A-2  T-2	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº/SIT PZAS.	GRUPO/ SUBGPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
COORDINADOR DE BIBLIOTECAS	V-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	

FECHA DE FIRMA: 20/04/2021  
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B

PUESTO DE TRABAJO:  
FIRMA DIGITAL

NOMBRE:  
APARICIO MOURLO ALVARO - 06572244V

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ávila - <https://sede.avila.es> - Código Seguro de Verificación: 050011DOC2A961DBEDAF95E14CBB



TÉCNICO DE TURISMO	A-2 EXC-1 <b>T-3</b>	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
TÉCNICO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	A-1 <b>T-1</b>	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
TÉCNICO DE GESTIÓN	I-2 V-1 <b>T-3</b>	A-A2	ADMÓN. GENERAL	DE GESTIÓN	TÉCNICO MEDIO	
TECNICO DE CONTABILIDAD	I-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECI.	TECNICA MEDIA		
OPERADOR DE CONSOLA	A-2 T-2	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	
COORDINADOR PISCINAS	V-1 T-1	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	
SOCORRISTA	A-5* EXC-1 T-6	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	*1 en 2º ACT. EN OBRAS
MONITOR DE ANIMACIÓN	A-3 T-3	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	
ENCARGADO BIBLIOTECA	A-1 V-1 T-2	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	BIBLIOTECAS
ENCARGADO ARCHIVO	A-1 T-1	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	ARCHIVO
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	A-2 I-4 <b>T-6</b>	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	BIBLIOTECAS
AUXILIAR DE LUDOTECA	I-1 <b>T-1</b>	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	LUDOTECAS M.
INTENDENTE	V-1 <b>T-1</b>	A-A1	A.ESPEC/ Esc.SUPERIOR	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	
MAYOR	A-1 <b>T-1</b>	A-A1	A.ESPEC/ Esc.SUPERIOR	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	
INSPECTOR	V-2 T-2	A-A2	A.ESPEC/ Escala TÉCNICA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	2 en comisiones de servicio (*)
SUBINSPECTOR	A-4 (*) V-2 T-6	A-A2	A.ESPEC/Escala TÉCNICA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	
OFICIAL	A-9* CS-1 V-7 T-17	C-C1	A.ESPEC/ EscEJECUTIVA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	*1 Resp.P.I.Tráfico **4 ACCTALES
AGENTE	A-76(*) EXC-1 CS-2 T-79	C-C1	A.ESPEC/ EscEJECUTIVA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	
AUXILIAR DE POLICIA (GUARDA DE PRESA)	A-1 <b>T-1</b>	E(AP)	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	AUXILIAR POLICÍA	ORD. 2º ACT (a extinguir)
JEFE S.E.I.	V-1 <b>T-1</b>	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCIÓN INCENDIOS	
DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº/SIT PZAS.	GRUPO/ SUBGPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
TÉCNICO PREVENCIÓN INCENDIOS	A-1 <b>T-1</b>	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TECNICA	TÉCNICO MEDIO	Ads. EXTINCIÓN INCENDIOS
SARGENTO	V-2 T-2	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCIÓN INCENDIOS	
CABO	A-7 V-2 T-9	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCIÓN INCENDIOS	
BOMBERO	A-35 V-7 T-42	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCIÓN INCENDIOS	
MECÁNICO-CONDUCTOR GRÚA	A-1 I-1 T-2	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	
MECÁNICO-CONDUCTOR PARQUE MÓVIL	A-7 V-1 T-8	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	
OFICIAL DE ALMACÉN	V-1 T-1	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	OFICIAL
LECTOR DE CONTADORES	A-1 T-1	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	
MAESTRO	A-2 V-3 T-5	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	MAESTRO SERVICIOS: A 2 OBRAS Y PM;3 V ALUM.ABASTO



						S Y JARDINES
OFICIAL	A-24 V-4 I-1 <b>T-29</b>	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL SERV. Adscripción: JARD:A8,V2; OBR:A5,V2,I1; ALUM:A6;MERC :A1; ABAST. A2 C.D: A1; MUR: A1
AYUDANTE	A-2 <b>T-2</b>	E(AP)	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	AYUDANTE SERVICIOS
OPERARIO	A-38 I-10 <b>T-48</b>	E(AP)	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OPERARIO Adscripción: JAR:A7,I5,MULT .A1; OBRAS:A11,I2;C EM:A6;; ALUM:A2;; PMOV:MERC:I1; ABASTOS ;ALM:A2;POLI:A 1,I1; PZA.TOR.:I1; AGUAS:A1; C.D.:A5; DEP.CS:A1; TURISMO A1;

DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº/SIT PZAS.	GRUPO/SUBGPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
VIGILANTE PARQUES Y JARDINES	A-2 <b>T-2</b>	E(AP)	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OPERARIO
LIMPIADOR/A	A-2 I-2 <b>T-4</b>	E(AP)	ADMÓN. GENERAL	SUBALTERNA		

En virtud del acuerdo del Pleno Corporativo, se integran en la Plantilla de Personal funcionario de la Corporación las plazas de personal de la disuelta Fundación Cultural Municipal de Estudios Místicos, que son las siguientes:

DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº/SIT PZAS.	GRUPO/SUBGPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
TÉCNICO AUXILIAR	A-1 <b>T-1</b>	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	
AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	A-1 <b>T-1</b>	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	

RESUMEN A):		
	SITUACIÓN	Nº
A	SERVICIO ACTIVO	353
CS	COMISIÓN SERVICIOS	3
EXC	EXCEDENCIA	3
V	VACANTES	72
I	INTERINO	38
T	<b>TOTAL</b>	<b>469</b>

**VACANTES  
INCLUIDAS EN OEP  
PROMOCION INTERNA**



DENOMINACION DE LAS PLAZAS	Nº/SIT PZAS.	GRUPO/S UBGP	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
ADMINISTRATIVO	V-8	C-C1	ADMÓN. GENERAL	ADMINISTRATI		
COORDINADOR DE BIBLIOTECAS	V-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	
COORDINADOR PISCINAS	V-1	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	
ENCARGADO BIBLIOTECA	V-1	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	BIBLIOTECAS
INSPECTOR	V-2	A-A2	A.ESPEC/ Escala TÉCNICA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	2 en comisiones de servicio (*)
SUBINSPECTOR	V-2	A-A2	A.ESPEC/E scala TÉCNICA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	
OFICIAL	V-7	C-C1	A.ESPEC/ EscEJECUT IVA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	*1 Resp.P.I.Tráfico **4 ACCTALES
SARGENTO	V-2	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCIÓN INCENDIOS	
CABO	V-2	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCIÓN INCENDIOS	
OFICIAL DE ALMACÉN	V-1	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	OFICIAL
MAESTRO	V-3	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	MAESTRO SERVICIOS: ALUMRADO ABASTOS Y JARDINES
OFICIAL	V-4	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL SERV. Adscripción: JARD:V2; OBR:V2;

**TURNO LIBRE TOTAL  
INLUIDAS EN OEP**

**14 CORRESPONDEN A LA TASA DE RESPOSICION DE 2021**

**FUNCIONARIOS MUNICIPALES**

DENOMINACION DE LAS PLAZAS	Nº/SIT PZAS.	GRUPO/S UBGP	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	OEP
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	V-4	A-A1	ADMÓN. GENERAL	TÉCNICA	SUPERIOR	2 OEP 2020 2 OEP 2021
AUXILIAR/ ADMINISTRATIVO	V-9	C-C2	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR		6 OEP 2020 3 OEP 2021
ORDENANZA SERVICIOS GENERALES	V-5	E(AP)	ADMÓN. GENERAL	SUBALTERNA		2 OEP 2018 3 OEP 2019
T.A.E. ARQUITECTO	V-2	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	2 OEP 2021
INGENIERO TÉCNICO OBRAS PUBLICAS	V-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	OEP 2020
APAREJADOR	V-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	OEP 2020
INSPECTOR DE RENTAS	V-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	OEP 2021
(TRABAJADOR/A SOCIAL	V-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	OEP 2021
ANIMADOR SOCIOCOMUNITARIO	V-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	OEP 2021





JEFE S.E.I.	V-1	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCIÓN INCENDIOS	OEP 2019
BOMBERO	V-7	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCIÓN INCENDIOS	4 OEP 2019 3 OEP 2021
MECÁNICO- CONDUCTOR PARQUE MÓVIL	V-1	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OEP 2020

VACANTES NUEVA CREACIÓN

DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº/SIT PZAS.	GRUPO/S UBGPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
VICEINTERVENTOR	V-1	A-A1	INTERV- TESORE RÍA	SUPERIOR		
DIRECTOR RECURSOS HUMANOS	V-1 T-1	A-A1	ADMON. GRAL	TECNICA	SUPERIOR	OEP 2021

**PLANTILLA DE PERSONAL**

<b>a)</b>	<b>FUNCIONARIOS</b>	Nº
1.	Con habilitación de carácter nacional	
1.1	Secretario	1
1.2	Interventor	1
1.3	Tesorero	1
1.4	Oficial Mayor	1
1.5	Viceinterventor	1
2.	Escala Administración General	
2.1	Subescala Técnica	16
2.2	Subescala de Gestión	3
2.2	Subescala Administrativa	38
2.3	Subescala Auxiliar	39
2.4	Subescala Subalterna	40
3.	Escala Administración Especial	
3.1	Subescala Técnica Superior	13
3.2	Subescala Técnica Media	31
3.3	Subescala Técnica Auxiliar	--
3.4	Subescala Servicios Especiales	
a)	Policía Local y Auxiliares	107
b)	Extinción de Incendios	54
c)	Cometidos especiales	26
d)	Personal de Oficios	97
<b>b)</b>	<b>PERSONAL LABORAL</b>	
	Psicólogo	3
	Técnico Grado Medio Empleo	1
	Técnico Grado Medio Accesibilidad	2
	Agente desarrollo y Empleo	2
	Coordinador Programas Dual	1
	Trabajador Social	6
	Profesor Escuela Mcpal. de Artes Plásticas	3
	Profesor Escuela Municipal de Música	16
	Profesor Aula Apoyo Estudio	2
	Educador	2
	Auxiliar Administrativo	10
	Auxiliar Informático	1



Auxiliar de Ludoteca	5
Auxiliar Casa de Acogida	2
Agente de Igualdad	1
Auxiliar de Biblioteca	3
Monitor	2
Encargado	1
Coordinador Juegos Escolares	1
Operarios diversos servicios	7
<b>c) PERSONAL DE EMPLEO</b>	
Jefe de Gabinete de Alcaldía	1
Responsable y Portavoz de Prensa	1
Secretario Grupos Políticos	10

4º.- Exponer al público el acuerdo que antecede por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente de referencia y presentar reclamaciones ante el Pleno Corporativo, considerándose el Presupuesto definitivamente aprobado si, en el citado plazo, no se presentare ninguna.”

### 3.- INADMISIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA A LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

La Presidenta de la Comisión informa que se ha recibido en esta Intervención General la siguiente reclamación contra el acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 26 de febrero de 2021, de *“Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, prorrogadas de 2020, mediante la derogación de las Base 21.4 y 21.5 vigentes, e incorporación de la Base 21ª.bis “Contratos menores” y 21.TER “Procedimiento especial de gastos menores de 5.000,00 €”.*

D. Oscar G. Jiménez Rodríguez (Nº de registro 4871/2021)

Que examinada la reclamación presentada, esta Intervención tiene a bien informar:

#### “I – NORMATIVA APLICABLE

Conforme al artículo 165 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del presupuesto se integran en el Presupuesto General del Ayuntamiento. En consecuencia, para la resolución de la reclamación a que se refiere el presente informe se aplicarán los artículos reguladores de las reclamaciones al Presupuesto de las Entidades Locales.

Las reclamaciones al Presupuesto de las Entidades Locales se regulan en los artículos 169.1 y 170 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establecen:

*“Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.*

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**Artículo 170.** Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del [artículo anterior](#), tendrán la consideración de interesados:



- *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

## II – REQUISITOS DE LAS RECLAMACIONES

De acuerdo con los artículos transcritos, las reclamaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento de Ávila y, en consecuencia, de aplicación a la reclamación a la modificación de las bases de ejecución a que se refiere el presente informe, están sujetas a tres requisitos, cuyo incumplimiento invalidaría dichas reclamaciones:

- a. Requisito temporal: Las reclamaciones contra la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila deben haberse interpuesto en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el BOP.

Habiéndose publicado dicho anuncio en el BOP de 1 de marzo de 2021, el periodo de presentación de reclamaciones finalizó el día 22 de marzo de 2021.

- b. Requisito subjetivo: Únicamente podrán presentar reclamaciones contra e la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila quienes tengan la condición de interesado, conforme a lo previsto en el artículo 170.1 del RDL 2/2004.
- c. Requisito objetivo: Únicamente podrán presentarse reclamaciones contra la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila por alguna de las causas previstas en el artículo 170.2 del RDL 2/2004.

## III – INFORME

Examinada la reclamación contra la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila, esta Intervención tiene a bien informar:

- a. Requisito temporal: Dicha reclamación se presentó en el registro general del Ayuntamiento de Ávila con fecha 19 de marzo de 2021, y por tanto cumple con el requisito temporal regulado en el artículo 169.1 del RDL 2/2004.
- b. Requisito subjetivo: D. Oscar G. Jiménez Rodríguez presenta su reclamación en su condición de vecino del municipio, por lo que cumple con el requisito subjetivo regulado en el artículo 170.1 del RDL 2/2004.
- c. Requisito objetivo: La reclamación presentada por D. Oscar G. Jiménez Rodríguez se basa en diferentes motivos, relacionados todos ellos con el procedimiento que establecen las bases de ejecución del presupuesto para la tramitación de los contratos menores y los gastos de cuantía inferior a 5.000,00 €.



En consecuencia, dicha reclamación no se basa en ninguna de las causas de reclamación establecidas en el artículo 170.2 del RDL 2/2004 por lo que, a juicio de esta Intervención, procede INADMITIR la reclamación presentada por D. Oscar G. Jiménez Rodríguez.

Es cuanto se tiene a bien informar.”

**La Comisión dictamina favorablemente la inadmisión de la reclamación por siete votos a favor (6 de Por Ávila y 1 de Ciudadanos) y seis abstenciones (3 PP, y 3 PSOE), en coherencia con el sentido de su voto a las Bases de Ejecución del presupuesto).**

#### **4.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.**

La Presidenta de la Comisión, D<sup>a</sup> Ángela García Almeida, expone la propuesta del siguiente tenor:

##### **“JUSTIFICACIÓN**

La Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila aprobada por el Pleno Corporativo el día 8 de marzo de 2018 y publicada en el B.O.P. nº 92 de 15 de mayo de 2018 se concibió para dar cobertura al artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre que dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Y ello en la medida que hasta ese preciso momento, el Ayuntamiento de Ávila había contado, con el marco genérico de las bases de ejecución de los diversos presupuestos que regulan la concesión de subvenciones, y por ende, con un mínimo régimen común para su otorgamiento.

Sin embargo, la gran diversidad de actuaciones que se integran dentro de la actividad subvencional del Ayuntamiento y su relevancia social y económica –acrecentada en estos tiempos– hacía conveniente la aprobación de una ordenanza general que contenga la regulación clara y uniforme de los principales aspectos procedimentales y sustantivos sobre los que se proyecta la acción municipal en este ámbito, de forma que se dote de la necesaria seguridad jurídica a todos los agentes que intervienen en la concesión, justificación y control de las subvenciones municipales. Y ello, además, como una exigencia de objetividad y de transparencia en la gestión de los recursos públicos y del principio constitucional de eficacia en la asignación de dichos recursos.

Esta iniciativa normativa atiende, por tanto a una doble finalidad, ya que al cumplimiento del antes citado mandato legal, se une la necesidad de unificar en una ordenanza general el marco regulatorio de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Ávila, como referente de aplicación directa en los diversos ámbitos de gestión de subvenciones.

Para las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva la Ordenanza General pretendía una notable virtualidad práctica, dado que sus preceptos conforman las disposiciones generales que se habrán de concretar en cada convocatoria.

Así, podemos destacar que enumera un gran número de criterios a emplear para otorgar las subvenciones, que, por su amplitud y diversidad, pueden dar cobertura a cualquier línea de subvención, siendo la resolución que apruebe la convocatoria donde se habrán de seleccionar cuáles se van a aplicar, fijándose los baremos de ponderación de cada uno de los criterios elegidos.

También podemos reseñar, por su interés, algunas previsiones entre las que destacamos:

- Permite que las convocatorias pueden flexibilizar el modo de acreditar que quien presente la petición esté al corriente del pago de tributos municipales o de otros requisitos.
- Además, se clarifican las distintas formas de presentación de la documentación, así como la fase de instrucción y la resolución de estos procedimientos, regulándose el derecho de la persona o entidad beneficiaria a solicitar la modificación de la resolución.



- Finalmente, se autoriza con carácter general la compatibilidad de subvenciones, detallándose los distintos supuestos.

Por su parte, se pormenorizan las modalidades de justificación admisibles.

Al propio tiempo, se especifican los requisitos de la cuenta a presentar y de los documentos justificativos a aportar en cada una de las modalidades.

Se detalla el procedimiento de comprobación de la justificación por parte del servicio gestor que podrá dar lugar a la aprobación de la cuenta, o, alternativamente, a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones. En este sentido, se clarifican los distintos supuestos que puede producir esa pérdida del derecho al cobro, y se fijan los criterios de graduación de incumplimientos.

Resulta destacable, como novedad de técnica normativa, la regulación por separado de la pérdida del precitado derecho al cobro –por un lado– y de la exigencia del reintegro –por el otro–, aclarándose los casos en que la declaración de la pérdida del derecho al cobro conllevará la exigencia del reintegro de lo percibido.

En síntesis, la ordenación sistemática de los supuestos y de los procedimientos de justificación, de comprobación y de aprobación –o no– de la cuenta justificativa potencia en gran medida la seguridad jurídica de las personas o entidades beneficiarias y de la propia Administración.

Sin embargo en esta Ordenanza General se singularizaba, dentro del marco legal arriba mencionado, las normas de cada una de las subvenciones municipales y su régimen jurídico específico, lo cual hacía que a pesar de su vocación de perdurabilidad, cualquier concreción, modificación o alteración de un concreto régimen conllevara la necesaria modificación puntual de la ordenanza con la consiguiente complejidad procesal y tiempos de tramitación (elaboración de la propuesta de modificación e informes, dictamen de la comisión informativa, acuerdo de pleno, exposición al público por término de 30 días, aprobación definitiva con resolución de alegaciones si las hubiere o entendiendo el acuerdo inicial como definitivo si no se presentaran aquellas, con publicación posterior del texto corregido en el BOP para su plena eficacia y entrada en vigor, pudiéndose solo entonces aprobarse la particular convocatoria).

Es decir, la idea inicial es que la ordenanza recogiera a modo de bases con vocación de de permanencia, las condiciones particulares de cada línea, de modo, que una vez decidida la aprobación del procedimiento de libre concurrencia, tan solo hubiera que aprobarse la correspondiente convocatoria una vez tramitadas las operaciones contables y efectuada la preceptiva fiscalización por Intervención, mediando acuerdo de la Junta de Gobierno Local, tras lo que quedaba habilitada su publicación y tramitación subsiguiente.

Sin embargo, se viene detectando y planteando por los centros gestores que esas “bases marco” de la ordenanza resulta necesario modificarlas o adaptarlas a la realidad actual de manera frecuente (cada año) por diferentes motivos.

Por ello, estando establecido y definido lo esencial, se ha concluido que resulta conveniente y más adecuado el procedimiento que funda esta enmienda.

**Primero.-** La presente modificación de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento se orienta a suprimir de la misma los anexos, de manera que el marco regulador será el que se describe en el articulado constituyendo este las bases generales sin recoger en las mismas cada línea de ayuda o subvención, sometiéndose todas ellas a su régimen general.

**Segundo.-** Las normas específicas que ahora existen se analizarán por cada centro gestor con la pertinente actualización.

**Tercero.-** Una vez decidido y redactado su texto definitivo, las mismas se someterán a acuerdo de la Junta de Gobierno Local, habilitándose su publicación.



Esas bases, así definidas tendrán vocación de permanencia y por ende vigencia mientras no se modifiquen.

Si hubiere que hacerlo en lo sucesivo el proceso será el mismo (tratamiento en comisión informativa, Junta de Gobierno y publicación).

**Cuarto.-** Una vez solventados estos extremos, cada convocatoria -que introducirá aquellos aspectos singulares no incorporados las bases, previa la realización de la oportuna operación contable y fiscalización, se aprobará por la Junta de Gobierno Local para su consiguiente tramitación y publicidad.

Por consiguiente y con fundamento en cuanto antecede, se propone la modificación de la **ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA** en los siguientes términos:

1º.- Se modifica la Disposición Adicional Tercera que quedará redactada como sigue:

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.-**

##### **Tercera.- Modalidades de Subvenciones.**

*Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobarán las normas específicas que recojan las particularidades de los diferentes tipos de subvenciones que promueve el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y que precisan de un régimen singularizado en cuanto a determinadas condiciones que deben concretarse en el marco del régimen descrito en el articulado que antecede.*

*Las mismas estarán en vigor y regirán para cada modalidad de subvención mientras no se modifiquen sin perjuicio de la aprobación de la preceptiva convocatoria.*

2º.- **Se elimina íntegramente del texto de la ordenanza los ANEXOS, denominados NORMAS ESPECÍFICAS PARA DIVERSAS LÍNEAS DE AYUDA**

Por todo ello **ELEVO PROPUESTA** al Pleno Corporativo para que previo dictamen de la Comisión de Hacienda disponga, en su caso:

**Primero.-** Aprobar la modificación puntual de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila con el tenor literal reseñado con antelación.

**Segundo.-** Exponer al público el acuerdo que antecede por plazo de treinta días a efectos de la presentación de reclamaciones o sugerencias que en caso de ser formuladas resolverá expresamente el Pleno. De no presentarse se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin perjuicio de la publicación íntegra del texto de dicho Reglamento a efectos de su entrada en vigor en los términos previstos en el la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, sin perjuicio de la publicación íntegra de su texto a tal fin.

No obstante, el Pleno Corporativo resolverá lo procedente.”

A propuesta de la portavoz del grupo socialista, la disposición adicional tercera quedará como a continuación se detalla:

##### **“Tercera.- Modalidades de Subvenciones.**

*Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, **previo dictamen en Comisión Informativa**, se aprobarán las normas específicas que recojan las particularidades de los diferentes tipos de subvenciones que promueve el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y que precisan de un régimen singularizado en cuanto a determinadas condiciones que deben concretarse en el marco del régimen descrito en el articulado que antecede.”*

**Sometida a votación, la propuesta es aprobada por unanimidad.**



## **5.- PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.**

D<sup>a</sup> Ángela García Almeida expone a la Comisión el informe evacuado al efecto por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Ayuntamiento tiene suscritos con la Dirección General del Catastro dos convenios de colaboración en materia de gestión catastral, el primero de fecha 18 de junio de 1998, relativo a la tramitación de los expedientes de declaración catastral de alteraciones de orden jurídico de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en régimen de delegación de competencias, y el segundo convenio, de fecha 15 de febrero de 2001, cuyo objeto es la tramitación de los expedientes de declaración catastral de alteraciones de orden físico y económico de los inmuebles urbanos en régimen de encomienda de gestión.

Ambos convenios entraron en vigor el día de su firma y se han ido prorrogando tácitamente por sucesivos periodos anuales, siendo muy satisfactoria la marcha de los mismos.

La Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública deberán adaptarse a lo previsto en la misma en el plazo de tres años y por lo que se refiere al plazo de vigencia de los convenios, para aquellos que tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido, como es el caso, el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de dicha ley.

Como la Ley 40/2015, de 1 de octubre entró en vigor el 1 de octubre de 2016, habiendo transcurrido los cuatro años de vigencia prorrogada, es preciso adaptar a la misma los convenios existentes.

La Gerencia Territorial del Catastro de Ávila ha remitido al Ayuntamiento escrito de fecha 3 de marzo de 2021 en el que se interesa sustituir los dos convenios existentes por un nuevo convenio de colaboración adaptado a la nueva normativa en régimen de encomienda de gestión, adjuntando el correspondiente modelo con copia del texto del proyecto, cuyos principales aspectos son los siguientes:

- Se atribuye al Ayuntamiento la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico relativas a bienes inmuebles rústicos y urbanos, siempre que la transmisión de dominio no se haya formalizado en escritura pública o solicitado su inscripción en el Registro de la Propiedad o, habiéndose formalizado la escritura o solicitada la inscripción, no se haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

También será objeto de dicha encomienda la tramitación de los expedientes de solicitudes de baja, previstos en el artículo 15 del mencionado texto legal.

- Se atribuyen asimismo al Ayuntamiento las funciones de tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico, relativos a bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como la tramitación de los cambios de titularidad asociados a estas alteraciones que se presenten mediante la correspondiente declaración.

- El Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de colaboración en la actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles originadas por los hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, siempre y cuando dichos inmuebles estén íntegramente situados en el municipio incluido en el ámbito territorial del Convenio.

Dicha colaboración, que no tendrá carácter de exclusividad, se realizará en el marco de los planes de mantenimiento, regularización e inspección que lleve a cabo la Dirección General del Catastro.

Los criterios de planificación y actuaciones, métodos de detección de incidencias, sistemas de captura de documentación, medición y grabación de datos, formatos para su remisión, así como el



control de calidad se realizarán de conformidad con los criterios dictados por la Dirección General del Catastro. La base para llevar a cabo las actuaciones de colaboración previstas en la presente cláusula será el Mapa de Gestión, como herramienta de gestión de las necesidades de actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles y de visualización de las mismas sobre el parcelario catastral. Este Mapa se pondrá a disposición del Ayuntamiento en el marco de los sistemas de información catastrales, de manera que refleje, de forma permanentemente actualizada, las incidencias detectadas y la información sobre las distintas fases de las actuaciones que se desarrollen sobre las mismas.

- Cláusula transitoria segunda

Las actuaciones derivadas de las funciones municipales anteriormente reseñadas relativas a los inmuebles rústicos, se implementarán según se acuerde en el seno de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio formada por tres miembros de cada parte, la Gerencia Territorial del Catastro y el Ayuntamiento.

- El Ayuntamiento se compromete a la notificación postal a los interesados de los borradores de declaración, requerimientos, audiencias y acuerdos de alteración catastral adoptados por la Gerencia, resultantes de la aplicación de las funciones reseñadas anteriores, en los términos establecidos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a la colaboración en el cien por cien de todas las actuaciones de notificación postal derivadas de los procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y en los artículos 110 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El sistema de colaboración previsto no se aplicará al reparto de las comunicaciones de clave concertada, que será efectuado por la Dirección General del Catastro. La Gerencia asumirá, en todo momento, la dirección y el control de todo el proceso de distribución y frecuencia de entrega de las notificaciones derivadas de procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial.

Analizado el referido proyecto de convenio, resulta conforme a las necesidades y medios de que dispone el Ayuntamiento, por lo que resulta procedente su firma.

A tal efecto se requiere, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, acuerdo del **Pleno Municipal** en el que se acuerde:

**1º.- La aceptación por el Ayuntamiento de la encomienda de gestión para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas del proyecto de convenio remitido al efecto por la Gerencia Territorial del Catastro de Ávila.**

**2º.- Solicitar a la Secretaría de Estado de Hacienda la suscripción del citado convenio de colaboración. “**

**El proyecto de dicho convenio obra en el expediente de su razón.”**

**Sometida a votación, la propuesta es aprobada por unanimidad.**

**6.- CONSULTA PÚBLICA CON CARÁCTER PREVIO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.**

Dª Ángela García Almeida expone a la Comisión el informe evacuado al efecto por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, D. Alberto Castro, que interviene para hacer una breve exposición, explicar distintos pormenores y aclarar diferentes dudas planteadas.





El tenor literal del informe es el siguiente:

**“Primero.-**

La naturaleza jurídica de las contraprestaciones para financiar los servicios públicos ha sido objeto de una larga polémica doctrinal y jurisprudencial.

Tradicionalmente el Tribunal Supremo venía manteniendo la distinción entre potestad tributaria y tarifaria atendiendo a la forma de gestión del servicio público.

Así, cuando el servicio público se prestaba de forma directa por la Administración, la contraprestación a satisfacer por los usuarios se consideraba tasa y cuando la prestación del servicio público se hacía de forma indirecta mediante una entidad de naturaleza privada, la contraprestación se entendía revestía la naturaleza de ingreso privado o tarifa.

No de forma unánime. Muestra de ello es la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2009 dictada en el recurso de casación núm. 4089/2003 seguido por la Cámara de Comercio e Industria de Ávila contra este Ayuntamiento, en la que - examinando el acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2000 por el que se aprobó definitivamente la modificación de Ordenanzas y Regulación de Precios Intervenidos por la Administración para el ejercicio 2001, esto es, antes de que se aprobase la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -, se dijo con rotundidad que las contraprestaciones a satisfacer por los servicios prestados de forma indirecta debían de ser también tasas o precios públicos:

*<< el servicio de suministro y distribución de agua potable, debe ser objeto de una tasa ( art. 20.4.t) LHL). Poco importa que el servicio público de suministro de agua potable sea prestado mediante concesión administrativa. Las contraprestaciones que satisface el usuario del servicio de suministro de agua potable prestado mediante concesión deben ser calificadas como tasas, con independencia de la modalidad de gestión empleada. Incluso en los casos en que el servicio es gestionado por un ente público que actúa en régimen de Derecho privado - las entidades públicas empresariales-, a través de sociedades municipales o por un concesionario, lo exigido a los ciudadanos tiene la calificación de tasa, no de precio privado o tarifa. La forma de gestión del servicio no afecta a la naturaleza de la prestación, siempre que su titularidad siga siendo pública, como sucede en los supuestos de concesión>> (FD Cinco.3)*

Ello motivó que el Ayuntamiento sustituyera, entre otras, las ordenanzas reguladoras del precio por suministro de agua potable y del precio por el servicio de saneamiento, configurados como precios, por ordenanzas fiscales reguladoras de dichas contraprestaciones como tasas.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) al formular el concepto de tasa en su art. 2.2.a), introdujo un párrafo en su redacción originaria, según el cual, siendo las tasas los tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios en régimen de derecho público, se entendía que los servicios se realizaban en régimen de derecho público cuando se llevasen a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad correspondiese a un ente público, lo que trajo consigo la consolidación de esta doctrina jurisprudencial ya formulada en algunos casos.

Dicho párrafo de la LGT fue suprimido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Ante esta modificación legislativa, la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda entendió que la supresión suponía volver al esquema fijado inicialmente por el Tribunal Supremo, en el sentido de establecer la diferencia entre tasa y tarifa en función del ente gestor del servicio.

Así, el Informe de 26 de julio de 2011, N/REF. 2011-28394:

*“ (...) con efectos desde el 6 de marzo de 2011, la disposición final quincuagésima octava de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE del 5 de marzo), ha suprimido el segundo párrafo del artículo 2.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria (LGT), conforme al cual y al definir el concepto de tasa se entendía como que los servicios o actividades se*



prestaban o realizaban en régimen de Derecho público cuando se llevasen a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad correspondiera a un ente público.

De resultas de tal modificación legislativa y para aquellos supuestos en que la gestión de los servicios se lleve a cabo por sociedades mercantiles en régimen de Derecho privado, como es el caso planteado en su escrito, nada obsta a que, de forma consecuyente con la naturaleza de dicho régimen jurídico, la Administración titular establezca un marco, en su caso intervenido, de precios privados por la prestación de tales servicios, doctrina ya establecida por la Administración antes de la promulgación de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria, en su contestación a consulta tributaria de 23 de noviembre de 1998 sobre servicio de suministro de aguas.

La supresión del segundo párrafo del artículo 2.2.a) de la LGT ha supuesto la vuelta a un esquema similar al anterior establecido por el Tribunal Supremo, que, en sentencias de 2 de julio de 1999 y 20 de octubre de 2005, estableció un criterio diferenciador para distinguir entre tasa y tarifa en relación a la prestación de los servicios públicos locales en base a la condición del ente gestor de los mismos.

En el sentido anterior, si un ente local gestionaba directamente, sin ningún tipo de delegación el servicio público, debía exigir una tasa. Por el contrario, si la entidad que gestionaba el servicio público era una sociedad privada municipal, o una empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión del servicio, las contraprestaciones no podían ser calificadas como ingresos de Derecho público, sino como ingresos de Derecho privado.”

No obstante, la STS de 23 de noviembre de 2015 no dio relevancia alguna a la modificación operada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, manteniendo que la contraprestación que satisfacen los usuarios del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable tiene la naturaleza jurídica de tasa, tanto si el servicio es prestado directamente por el ente local como si es prestado indirectamente por un tercero como concesionario del servicio.

Finalmente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha introducido en el ordenamiento jurídico la figura de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Su Disposición adicional cuadragésima tercera establece lo siguiente:

“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, mediante sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.”

Su Disposición final undécima de la LCSP ha dado nueva redacción a la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los siguientes términos:

«Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.



*Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.*

*En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.*

*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.»*

Finalmente, su Disposición final duodécima modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LHL), añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos:

*«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.*

*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»*

Estos artículos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público han sido declarados constitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de mayo de 2019 dictada en el recurso de inconstitucionalidad 739-2018.

De esta forma, se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios públicos de carácter coactivo, en función de la forma de gestión del servicio.

Así, si la prestación del servicio se realiza de forma directa por la propia entidad local, la contraprestación exigida tendrá la consideración de tasa.

Por el contrario, si se realiza mediante gestión indirecta, estaremos ante una prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Indicar finalmente - lo señalamos para aclarar el esquema -, que si la prestación del servicio no cumple ninguno de los requisitos establecidos legalmente para su configuración como tasa ( esto es, cuando el servicio tenga carácter voluntario y se preste también por el sector privado), en este caso, la prestación patrimonial que se establezca se configurará como:

- Precio público: si se presta directamente por el Ayuntamiento.
- Precio privado: si se presta mediante gestión indirecta.

Así, la STS de 23 de junio de 2020 dictada en el recurso de casación 283/2018.

### **Segundo.-**

El apartado 4 del artículo 20 de la LHL enumera, a título enunciativo, distintos supuestos por los que las entidades locales pueden establecer tasas por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local.



Las letras t) y r) de dicho apartado 4 señalan:

“t) Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.”

“r) Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales”

Puesto que en el municipio de Avila el servicio público de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración se presta de forma indirecta por una empresa concesionaria, la contraprestación que abonan los usuarios del servicio ha de tener la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Actualmente está configurada como tasa, en dos ordenanzas fiscales, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicio de saneamiento.

Es necesario, pues, adaptar la normativa local a la nueva realidad jurídica establecida por la modificación introducida por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y aprobar la correspondiente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ya no tendrá el carácter de ordenanza fiscal.

En efecto, el art. 20.6 de la LHL prevé, como hemos visto, que las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se regularán mediante “ordenanza”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece en su art. 4 que, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde, en todo caso a los Municipios, las Provincias y las Islas, la potestad reglamentaria, a través de la aprobación de Ordenanzas locales.

El procedimiento de elaboración y publicación de este tipo de disposiciones viene recogido en los arts. 49 y 70 de la LRBRL, muy similar al establecido para las fiscales.

Consta de las siguientes fases:

- a) Trámite de consulta pública (art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- b) Aprobación inicial por el Pleno.
- c) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- d) Resolución de las reclamaciones y sugerencias.
- e) Aprobación definitiva por el Pleno.
- f) Publicación íntegra de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto lo anterior,

**PROCEDE:** Sustanciar, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento con carácter previo a la elaboración del proyecto de de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.

En dicha consulta se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.



- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatoria.

SE PROPONE LA SIGUIENTE CONSULTA:

#### CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el objetivo de favorecer la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, se lleva a cabo una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.

La finalidad de dicha consulta es recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura Ordenanza reseñada acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos indicados, durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 1.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

En el municipio de Ávila el servicio público de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración se presta de forma indirecta por una empresa concesionaria.

Se pretende adaptar las contraprestaciones que actualmente se perciben de los usuarios por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración como tasas municipales, y, por tanto, de carácter tributario, a las exigencias legales del art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que dichas contraprestaciones han de adoptar la naturaleza jurídica de prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario cuando el servicio público se preste mediante gestión indirecta:

*« 6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.*

*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuya alguna facultad de intervención sobre las mismas. ».*



La presente iniciativa normativa viene a sustituir la regulación contenida actualmente en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicio de saneamiento.

## 2.- Necesidad y oportunidad de su aprobación

El cambio de la naturaleza jurídica de tales contraprestaciones responde a la exigencia legal contenida en la Disposición adicional cuadragésima tercera, y disposiciones finales undécima y duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público declaradas constitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de mayo de 2019 dictada en el recurso de inconstitucionalidad 739-2018, lo que justifica su necesidad y oportunidad.

## 3.- Objetivos de la norma

El objetivo que se persigue es la regulación de las contraprestaciones reseñadas con arreglo a las nuevas exigencias legales, sin que ello suponga incremento alguno de las mismas respecto de la situación actual.

## 4.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No se contemplan soluciones alternativas regulatorias diferentes al preceptivo mandato legal de aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración en el municipio de Ávila.

Tampoco se contemplan soluciones no regulatorias.

Finalmente, se hace constar que la presente consulta pública no sustituye, en ningún caso, a la preceptiva aprobación inicial de las Ordenanzas cuyo trámite ahora se inicia, ni al posterior trámite de alegaciones a las mismas, ni a su aprobación final previa resolución de las alegaciones que se presenten contra aquéllas, procedimiento éste regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

A tal efecto, la Sra. Presidenta somete al dictamen de la Comisión de Hacienda la correspondiente tramitación de la consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de la Ordenanza, **aprobando la propuesta, por unanimidad.**

## 7.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Nº 01/01/2021.

Por la Sra. Presidenta se da cuenta del expediente de modificación de créditos tramitado para su aprobación por el Pleno Corporativo próximo, al haberse procedido a la liquidación del Presupuesto de 2020, y constando obligaciones y facturas pendientes de reconocer no satisfechas en el ejercicio 2020, se propone la habilitación mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito de las siguientes Aplicaciones para su aprobación por el Pleno Corporativo financiándose las mismas con el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales derivado de la citada Liquidación y cuyo montante alcanza la cuantía de 138.498,93 €. Así mismo, se propone la aprobación de las horas de personal del último trimestre de 2020 por importe de 116.371,95 €, inversiones a realizar por 169.393,58 €. Y finalmente, con el fin de paliar, en la medida de lo posible, los daños causados por la Pandemia devenida del Covid-19 en el entramado de servicios, comercial y turístico de la Ciudad, se propone la realización de diversas actuaciones 600.000 €, sin perjuicio de que se puedan ir proponiendo otra serie de medidas a lo largo del ejercicio.



La Sra. Vázquez lamenta que se hayan enterado por la prensa, respondiendo la Sra. García Almeida que antes fue remitido a los grupos municipales. La Sra. Vázquez pide prudencia al equipo de gobierno y que al menos espere a que los expedientes sean dictaminados. Dado que ha escuchado al alcalde decir que el remanente es fruto de la buena gestión, pide a la Sra. García Almeida que le explique esa buena gestión, a la vista de que, por ejemplo, sigue destinándose parte del mismo al pago de facturas pendientes. Considera que hay cosas que no cuadran; muestra su queja por distintas cuestiones que va enumerando y, finalmente, considera una falta de respeto aprovechar esta modificación de créditos para anunciar en la prensa los 600.000 € en bonos, sin ni siquiera contar con las correspondientes bases y sin decir nada a los grupos de la oposición que, además, llevan tiempo proponiéndolo. Por todo esto, anuncia que el voto de su grupo es en contra y espera que el equipo de gobierno no lo tergiverse.

El Sr. Ayuso lamenta que no se haya proporcionado la correspondiente documentación que ampare y justifique este expediente. Considera que la liquidación debiera haberse trasladado antes que la tramitación de esta modificación de créditos y anuncia la abstención de su grupo.

En consecuencia el presente expediente que se somete a consideración alcanza la cantidad 1.294.060,37 €.

Org	Prog	Econ	Proyecto	Descripción de la Aplic.	Importe
0101	13200	20999		ARRENDAMIENTOS EJERC CERRADOS POLICIA LOCAL	1.425,72
0101	13200	21999		MANTENIMIENTO EJERCICIOS CERRADOS POLICIA LOCAL	580,80
0101	13500	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS PROTECCION CIVIL	297,72
0101	13600	21999		MANTENIMIENTOS EJERC. CERRADOS SERV. EXTINCIÓN INCENDIOS	1.370,18
0101	13600	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS SERV. EXTINCIÓN INCENDIOS	985,29
0200	15100	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS SERV. TECNICOS	1.148,49
0202	15320	21999		MANTENIMIENTOS EJER CERRADOS VIA SPUBLICAS	635,44
0202	15320	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS VIAS PUBLICAS	495,22
0200	15100	23999		DIETAS EJERCICIOS CERRADOS SERV. TECNICOS	154,36
0202	16100	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS AGUAS	12.942,86
0202	16400	21200		MANTENIMIENTOS EJER CERRADOS CEMENTERIO	32,03
0202	16400	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS CEMENTERIO	416,79
0202	16500	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS.SERV. ALUMBRADO	23.547,15
0204	17006	22699		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS ESPACIOS MEDIOAMBIENTALES	2.101,84
0202	17100	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS JARDINES	3.656,62
0300	23100	21999		MANTENIMIENTOS EJERC CERRADOS SERV SOCIALES	576,02
0300	23100	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS SERV SOCIALES	1.696,58
0300	23100	48999		TRANSFERENCIAS EJERCICIOS CERRADOS SERVICIOS SOCIALES	28.000,00
0300	23117	78999	2020 2 FAMIL 1	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL EJERC CERRADOS	3.836,50
0302	23160	21999		MANTENIMIENTO EJERCICIOS CERRADOS	57,09
0302	23160	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS JUVENTUD	27.189,96
0302	23160	48999		PREMIOS CERRADOS JUVENTUD	3.000,00
0300	23107	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS MAYORES	2.333,42
0302	23166	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERCICIOS CERRADOS DROGAS	5.169,34
0103	32300	21999		MANTENIMIENTO EJERC CERRADOS ENSEÑANZA	2.643,85



0103	32300	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS ENSEÑANZA	115,37
0103	33000	20999		ARRENDAMIENTOS EJERC CERRADOS FIESTAS	67,89
0103	33000	22999		SERVS Y SUMIISTROS EJERC CERRADOS CULTURA	16,50
0202	33001	21999		MANTENIMIENTOS EJERC CERRADOS PLAZA DE TOROS	6,39
0403	33304	21999		MANTENIMIENTOS EJERC CERRADOS PALACIO SUPERUNDA	127,05
0103	33400	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERADOS PREMIO DE LAS LETRAS	551,16
0103	33401	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOSACTIVIDADES CULTURALES	1.210,00
0104	33800	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS FESTEJOS	2.244,86
0104	34000	22999		SERVS YS UMINISTROS EJERC CERRADOS DEPORTES	1.000,00
0104	34200	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS INST. DEPORTIVAS	3.653,12
0403	43200	22999		SERVS Y SUMIISTROS EJERC CERRADOS TURISMO	1.325,00
0102	49100	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS INNOVACION TECNOLOGICA	6.005,58
0100	92000	22999		SERVS Y SUMIISTROS EJERC CERRADOS ADMINISTRACION GENERAL	20.700,67
0102	92001	22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS RIESGOS LABORALES	2.797,11
0202	92005	21999		MANTENIMIENTOS EJERC CERRADOS PARQUE MOVIL	992,52
0202	92005	22999		SERVS Y SUMIISTROS EJERC CERRADOS	1.640,16
0203	92401	22999		MATERIAL Y SUMINISTROS DE EJERCICIOS CERRADOS Bº ANEXIONADOS	233,11
0202	92902	21999		MANTENIMIENTO EJERC CERRADOS COMUNIDADES	591,00
0403	92904	22299		OTROS GASTOS DIVERSOS PALACIO LOS VERGUGO	242,00
0303	93100	22999		TRIBUTOS ESTATALES SERV. ECONOMICOS	2.498,67
0303	93100	35999		OTROS GTOS FINANCIEROS	24,00
0100	13200	15999		FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS POLICIA LOCAL	923,43
100	3600	5999		FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS S.E.I.	63.129,05
100	5100	5999		FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS SERV. TECNICOS	3.397,29
100	5320	5999		FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS VIAS PUBLICAS	2.218,75
100	6100	5999		FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS AGUAS	1.453,67
100	6500	5999		FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS ALUMBRADO	681,7
100	7100	5999		FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS JARDINES	2.981,60
100	3100	5999		FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS SERV. SOCIALES	3.689,35
100	3100	5999	20203MARCO 1	FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS SERV. SOCIALES ACUERDO MARCO	2.332,18
100	3000	5999		FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS CULTURA	2.012,09
100	3600	5999		FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS ARQUEOLOGIA	648,32
100	4200	5999		FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS DEPORTES	641,08
100	3120	5999		FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS PLAZA DE ABASTOS	242,05
100	9100	5999		FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS INNOV, TECNOLOGICA	8.408,40
100	1200	5999		FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS ORG. GOBIERNO	8.278,18
100	2005	5999		FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS PARQUE MOVIL	964,6
100	3100	5999		FUNC. GRATIFICACIONES EJERCICIOS CERRADOS ADMON. FINANCIERA	4.707,40





100	3190	6999		FUNC. EJERCICIOS CERRADOS COMPLEMENTO FAMILIAR	4.286,70
0100	23100	13999	20203MARCO 1	LABORALES EJERCICIOS CERRADOS SERVICIOS SOCIALES ACUERDO MARCO	4.508,47
0100	33700	13999		LABORALES EJERCICIOS CERRADOS ESCUELA DE ARTES	579,84
0100	17100	13999		LABORALES EJERCICIOS CERRADOS JARDINES	287,8
0200	15100	23999		OTRAS INDEMNIZACIONES EJERC CERRADOS SERVS TECNICOS	197.200,89
0200	15100	35200		INTERESES SERVS TECNICOS (SENT	30.058,45
0100	91200	23999		OTRAS INDEMNIZACIONES EJERCICIOS CERRADOS	2.400,00
0100	92000	21999		MANTENIMIENTO EJERCICIOS CERRADOS ADMINISTRACION GENERAL	2.904,00
0202	15320	61037	2019 2 INFRA 5	INVER PLIGONO INDUSTRIAL HERVENCIAS FASE III	46.493,58
0400	43110	48990		TRANSFERENCIAS CAMPANA REACTIVACION COMERCIO	600.000,00
0204	17000	62300		INVER INSTAL PUNTOS RECARGA	72.900,00
0300	23109	22999		SERV Y SUMINISTROS EJERCICIOS CERRADOS INCLUSION SOCIAL	5.396,07
0301	92400	63222		INVERSION SEDES ASOCIACIONES DE VECINOS	50.000,00
					<b>1.294.060,37</b>
				<b>FINANCIACION</b>	
		<b>87000</b>		<b>REMANENTE LIQUIDO TESORERIA PARA GASTOS GENERALES</b>	<b>1.294.060,37</b>

Visto el informe de la Intervención de Fondos y demás documentación del expediente. De conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 40 del Real Decreto 500, de 20 de abril, la Comisión de Hacienda **dictaminó favorablemente, con siete votos a favor (6 de Por Ávila y 1 de Ciudadanos); tres abstenciones (de los miembros del PP) y tres votos en contra (de los miembros del PSOE):**

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos por créditos extraordinarios y suplementos de acuerdo con las Propuestas que figuran en el expediente de su razón.

Segundo Aprobar así mismo la relación de facturas que dan origen al expediente tramitado y que constan en los Anexos del mismo.

Tercero. Exponer al público el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación en el B.O.P y el Tablón de Edictos durante quince días a efectos de reclamaciones.

Cuarto. El citado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.”.

## 8.- DEVOLUCIONES DE FIANZAS.-

Vista la relación de fianzas propuestas para su devolución según relación **(O/2021/52)**, por importe de dos mil novecientos cincuenta y siete euros con noventa y tres céntimos **(2.957,93 €)**, informadas favorablemente por los servicios a los que tenían que garantizar.

Visto el informe favorable de la intervención de Fondos.

La Comisión dictamina favorablemente por unanimidad, la devolución de las fianzas constituidas en su día por los diferentes contratistas y suministradores



## 9.- DACIÓN DE CUENTA.

### 9.1.- PERIODO MEDIO PAGO A PROVEEDORES. ENERO 2021.

La Sra. Presidenta da cuenta de la documentación remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la Intervención Municipal referente al periodo medio de pago correspondiente al mes de enero del corriente ejercicio, firmado electrónicamente por la Intervención Municipal:

- 1.- Periodo medio de pago global a proveedores mensual
- 2.- Periodo medio de pago a proveedores mensual detalle por entidades

Los datos de referencia suponen que el presupuesto en ejecución de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de esta corporación cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Los miembros de la Comisión Informativa de Hacienda, se dan por enterados.

## 10.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

**10.1.-** La Sra. Presidenta **da respuesta a las cuestiones relacionadas con el área de Hacienda planteadas en la Junta de Gobierno Local.**

En relación al ruego de los grupos de la oposición en relación a la subvención a la FAVA, la Sra. García Almeida aclara que se trata de un tema técnico; que el expediente no está concluso y que, al tener alguna deficiencia en la justificación de algún gasto, desde Secretaría se ha explicado y aclarado a la FAVA distintos pormenores.

En relación a la cuantificación de los gastos derivados de la borrasca Filomena, los cifra en un total de 2.280.000 €, correspondientes a daños en cubiertas, asfaltado, señalización, tuberías y otros.

En cuanto a la cuestión planteada en relación a la “Venta de Vicolozano”, dice que se está trabajando en el pliego que, en breve, saldrá.

**10.2.-** La Sra. Presidenta **da cuenta del decreto de liquidación del presupuesto de 2.020.**

“Elaborada la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila correspondiente al ejercicio 2020.

Vistos el Informe de Intervención de fecha 24 de marzo de 2021.

Considerando que el artículo 190 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la aprobación de la Liquidación del Presupuesto corresponde al Presidente de la Entidad Local, previo informe de Intervención.

## DECRETO

**Primero:** Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila correspondiente al ejercicio 2020, con las siguientes magnitudes:

### RESULTADO PRESUPUESTARIO:

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2020	
Derechos reconocidos netos operaciones corrientes	52.767.061,48 €
Derechos reconocidos netos operaciones de capital	679.351,33 €
Obligaciones reconocidas netas operaciones corrientes	44.690.023,54 €
Obligaciones reconocidas netas operaciones de capital	4.908.528,83 €
<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>3.847.860,44 €</b>



Derechos reconocidos netos activos financieros	131.254,39 €
Derechos reconocidos netos pasivos financieros	4.700.000,00 €
Obligaciones reconocidas netas activos financieros	135.054,39 €
Obligaciones reconocidas netas pasivos financieros	4.705.035,30 €
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>-8.835,30 €</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2019</b>	<b>3.839.025,14 €</b>
Desviaciones positivas del ejercicio	6.200.435,95 €
Desviaciones negativas del ejercicio	5.413.015,30 €
Obligaciones financiadas con Remanente	1.226.456,51 €
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO 2020</b>	<b>4.278.061,00 €</b>

### 1- REMANENTE DE TESORERÍA:

<b>REMANENTE DE TESORERÍA 2020</b>	
1. Fondos Líquidos	8.443.167,11 €
2. Derechos pendientes de cobro	15.783.040,45 €
Presupuesto corriente	5.590.736,77 €
Presupuestos cerrados	10.138.043,59 €
Operaciones no presupuestarias	54.260,09 €
3. Obligaciones pendientes de pago	7.817.404,95 €
Presupuesto corriente	3.729.059,43 €
Presupuestos cerrados	8.618,57 €
Operaciones no presupuestarias	4.079.726,95 €
4. Partidas pendientes de aplicación	41.513,44 €
- Cobros pendientes de aplicación	241.147,96 €
+Pagos pendientes de aplicación	282.661,40 €
<b>REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL</b>	<b>16.450.316,05 €</b>
SALDOS DE DUDOSO COBRO	6.856.187,67 €
EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA	7.103.368,44 €
<b>REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES 2019</b>	<b>2.490.759,94 €</b>



## 2- CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN:

CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACION 2020	
CONCEPTO	IMPORTE
Derechos reconocidos netos Cap. 1 – 7	53.446.412,81 €
Obligaciones reconocidas netas Cap. 1 – 7	49.598.552,37 €
<b>CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACION ANTES DE AJUSTES</b>	<b>3.847.860,44 €</b>
<b>AJUSTES</b>	-189.116,97 €
Derechos de difícil recaudación	-182.659,85 €
Gastos pendientes de aplicar al presupuesto	-55.377,87 €
Devoluciones de ingresos	48.920,75 €
<b>CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACION 2019</b>	<b>3.658.743,47 €</b>
<b>INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	53.446.412,81 €
<b>% SOBRE INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>6,85%</b>

**Segundo:** De la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila correspondiente al ejercicio 2020 se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

**Tercero:** De la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Ávila correspondiente al ejercicio 2020 se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Junta de Castilla y León.”

La Sra. Vázquez pregunta qué no se ha gastado y por qué.

La Sra. Presidenta responde que lo verá cuando se le pase el detalle de la liquidación y subraya que la poca ejecución del capítulo VII se debe al parón sufrido en la contratación.

La Sra. Vázquez replica que no se ha podido gastar por las propias circunstancias de la pandemia y pregunta si es una buena gestión la modificación por 500.000 € de la subvención de empleo estable, a lo que responde la Sra. García Almeida que ya se explicaron los motivos.

La portavoz socialista recalca que llevan meses esperando la relación de los gastos derivados del COVID sin que se dé cuenta de los mismos y pregunta por qué hay facturas sin pagar del 2019 posteriores a la toma de posesión de la nueva corporación. La Sra. Presidenta responde se han pagado cuando se han enviado desde los servicios correspondientes y que se está arreglando esta situación.

El grupo municipal socialista considera que el equipo de gobierno está lejos de ser buen gestor; que algo falla y pregunta si lo pendiente de pago de ejercicios anteriores queda ya saldado. La Sra. Presidenta responde que no puede decir que no vaya a aparecer alguna factura puntual pero que será residual.

El Sr. Ayuso pide que, a la mayor brevedad, se les haga partícipes de la información, de manera detallada.

### 11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por parte del grupo municipal socialista se plantean las siguientes cuestiones:

- Pregunta sobre la contratación, hecha en Junta de Gobierno Local, que tiene que ver con la factura del polígono de Las Hervencias de la empresa que ejecutó las obras, habida cuenta que se recibió embargo por impago de cuotas a la Seguridad Social anteriores a la adjudicación de la obra licitada, cuando es una condición sine qua non. Pide una explicación al respecto.



El Sr. Tesorero responde que se trata de una liquidación de la Seguridad Social consecuencia de derivación por responsabilidad de empresas anteriores. La liquidación no es firme y se pide embargo de créditos como medida cautelar.

Con independencia de la derivación, la Sra. Vázquez insiste en que se verifiquen los datos aportados por la empresa en su día sobre el hecho de estar al corriente con la Seguridad Social.

- Pregunta a qué se está esperando para tener los pliegos que debieran estar hace tiempo (basuras, autobuses). La Sra. Presidenta responde que los técnicos están trabajando en ello y que se está teniendo mucho cuidado. Cuando estén, se sacará a licitación. La Sra. Vázquez entiende que se han incumplido hasta las fechas informadas a la Unión Europea y considera que, como herederos naturales del PP, la Sra. García Almeida dice lo mismo que su antecesor, el Sr. Héctor Palencia.

- Pregunta por qué no se han publicado las subvenciones del Ayuntamiento, respondiendo la Sra. Presidenta que se está trabajando para dar formación a los técnicos para que lo puedan hacer.

Por parte del grupo municipal del PP se plantean los siguientes ruegos:

- Que se les haga partícipes del informe periódico de tesorería.
- Que se solicite revisar y actualizar los valores catastrales.
- Que se proporcione el informe de ejecución del plan de contratación.

A este último ruego la Sra. Presidenta responde que se lo recordará al Oficial Mayor.

No habiendo más asuntos que someter al dictamen de esta Comisión y siendo las diez horas y treinta y cinco minutos, la Sra. Presidenta levantó la sesión.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Vº Bº  
LA PRESIDENTA